



**JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Ref.: 2017-00238-01**

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Corresponde dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Octavo Civil Municipal de mínima cuantía de la ciudad, y el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, respecto del conocimiento del presente proceso de Ejecutivo de **JOSÉ MANUEL MARÍA JIMENEZ GUACA y otros** contra **MARY YINETH PINZON GUEVARA**.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, remitió el proceso ejecutivo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, declarando éste la falta de competencia al considerar que el Acuerdo No. CJMA 16-721 del 26 de agosto de 2016, vigente para la fecha de presentación de la demanda, el reparto de los procesos en razón de la comuna 5º le correspondía a los Juzgados Civil Municipales de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES:**

Según lo establece el artículo 139 del C.G.P que a la letra dice: *"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. **Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.** Estas decisiones no admiten recurso."* Significando entonces que este Juzgado es el llamado a dirimir el conflicto evidenciado entre los juzgados confrontantes.

En artículo 3 del Acuerdo No. CSMJA 16-721 del 26 de agosto de 2016 otorga "(...) competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, respecto de las comunas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de las cuales se recibirán procesos y acciones constituciones, teniéndose en cuenta la regla general de competencia correspondiente al domicilio del demandado (...)"

Por su parte el párrafo 3º del artículo 5º del mismo acto administrativo prevé "(...) El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio, una vez establecido en la comuna 5, tendrá competencia exclusiva en esa jurisdicción territorial comunal, para lo cual recibirá los procesos ordinarios como de sus acciones constitucionales directamente de la propia comunicad de esa circunscripción."

De otro lado, artículo 5º del Acuerdo CSJMEA 17-827 del 13 de febrero de 2017, otorgó "(...) competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio de Santa Catalina respecto de la comuna 5, tal como se aprecia en el cuadro de la parte considerativa, por lo cual recibirá los procesos ordinarios como de acciones constituciones que surjan directamente de esta jurisdicción territorial comunal."

De igual forma, en su artículo 3, otorgó "(...) competencia a los Juzgados Municipales de Villavicencio, respecto de las comunas 1, 2, 3, 4, 6, 6 y 7 tal como se aprecian en los cuadros de la parte considerativa de las cuales se recibirán los procesos y acciones constitucionales, teniéndose en cuenta la regla general de competencia correspondiente al domicilio del demandado (...)"

En esta medida y teniendo en cuenta la información contenido en los referidos acuerdos la comuna 5, de competencia exclusiva del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio corresponde a:

COMUNA 5		
Acapulco	Galicia	Remanso
Acapulco Subnormal	Gaviotas	Remansos del Llano
Aguasclaras	Gaviotas Subnormal	Reserva de Vizcaya
Alameda del Bosque	Guadalajara	Rincón de la María
Almendros	Hacaritama	Rodeo
Aranjuez I	Kirpas	Rodeo Subnormal
Aranjuez II	La Reliquia *	Sabana
Ariguani	Laguna	San Carlos
Ay mi Llanura	Las camelias	San Diego
Balcones del Danubio	Macunayma	San Gerardo
Bello Horizonte	Maracos	San Ignacio
Bello Horizonte Subnormal	Marco Antonio Pinilla	Santa Cecilia
Bifamiliar Hararitama	Marsella	Santa Isabel
Bifamiliares La Primavera	Menegua	Sector Terminal - Conjuntos Cerrados
Bucnica	Mirador del Llano II	Sindamanoy
Bosques de Morelia	Nueva Esperanza I	Sociogo
Bosques de Vizcaya	Nueva Esperanza II	Torres del Mediterráneo
Brisas del Ocoa Tercer Milenio	Nueva Floresta	Toscana
Buenos Aires	Oasis	Triunfadores del Ocoa
Camino del Sol	Olimpico	Valles de Aragón
Caminos de Sevilla	Pacandé	Villa Alejandra
Carolina	Palmas de Vallarta	Villa del Alcaraván
Cataluña	Parcelas de Kirpas	Villa Encanto
Cataluña subnormal	Plan Parcial Juanambu	Villa Helena
Catatumbo Subnormal	Plan Parcial La Leticia	Villa Johana
Cavivir	Plan Parcial La María	Villa Mérida
Cerro Campestre	Plan Parcial Las Delicias	Villa Nieves
Ciudad Real	Popular	Villa Nieves Subnormal
Ciudadela del Prado	Popular Olimpico	Villa Oriente
Ciudadela Divino Niño	Popular Olimpico Subnormal	Villa Ortiz I
Ciudadela Divino Niño Subnormal	Portales de La Primavera	Villa Ortiz II
Conquista	Potal del Molino	Villa Samper
Danubio	Primavera	Villa Valeria
Doña Luz	Primavera Subnormal	Villavento
Dos Mil	Quintas de Aguas Claras	Viña del Mar
Duary II	Quintas de Morelia	Vizcaya
El Estero	Quintas de Santa Clara	Santa Catalina *
Fikus	Quintas de Toscana	

\*Pertencen a la Comuna 4 y por proximidad se anexa a la Comuna 5 para un mejor acceso.

De donde puede concluirse que el lugar de domicilio de la demandada, esto es, **Manzana d Casa 14 Conjunto Multifamiliares Santa Catalina** hace parte de la competencia territorial asignada al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio, pues pese a que su domicilio hace parte de la comuna 4 fue anexada por proximidad a la Comuna 5, de donde se deriva que hace parte de ella de forma íntegra.

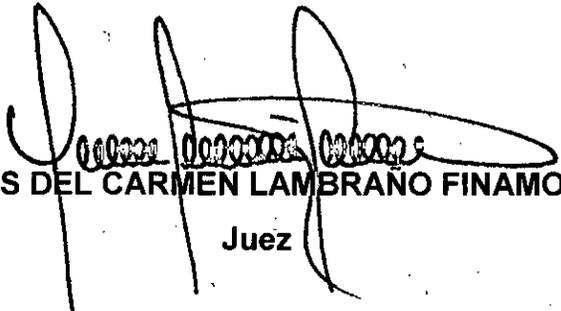
Así las cosas, y teniendo en cuenta la normatividad reseñada, refulge con nitidez evidente que la competencia para conocer de este proceso corresponde, entonces al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio, a quien, efectivamente, le será remitido el expediente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO,**  
**RESUELVE:**

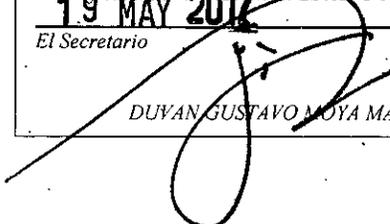
**PRIMERO:** Declarar que la competencia para conocer del asunto de la referencia corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio, autoridad a quien le será remitido el expediente.

**SEGUNDO:** De lo aquí decidido, deberá darse información al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio. Se dejarán las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>07</u> Hoy <u>19 MAY 2017</u> El Secretario  DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA</p>
---